



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

H. H. Cuautla Morelos a catorce de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver definitivamente, los autos del expediente número 638/2021-2, relativo a la CONTROVERSI A FAMILIAR sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO promovido por ***** , contra el ***** , radicada en la Segunda Secretaria, y que tiene los siguientes:

RESULTANDOS:

1. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. Por escrito presentado en la Oficialía de Partes común del H. Tribunal Superior de Justicia y turnado a este Juzgado con fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno, compareció ***** promoviendo contra el ***** , las siguientes pretensiones:

"A) La rectificación de mi acta de nacimiento de ***** , con fecha de registro ***** , en relación a mi año de nacimiento debido a que aparece de la siguiente manera: ***** , así mismo la modificación de mi fecha de registro (día y año) siendo este el correcto, el día **** Haciendo hincapié a su Señoría que, en todos los actos, así como en mis documentos, tanto públicos como privados, siempre me he ostentado con mi año de nacimiento ****.

B) Consecuentemente, se realice la anotación en el ***** ."

Manifestando como hechos constitutivos de dichas pretensiones, los que constan en el escrito de demanda respectivo y los cuales en este apartado deben tenerse por íntegramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, exhibió los documentos que consideró base de su acción e invocó los preceptos legales que considero aplicables al caso.

Adujo los hechos que estimó pertinentes, exhibió las documentales base de su acción y citó el derecho que creyó aplicable al caso.

2. ADMISIÓN DE LA DEMANDA. Por auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el escrito inicial de demanda, ordenándose emplazar a juicio al demandado para que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

en el plazo legal de diez días diera contestación a la demanda instaurada en su contra.

3. EMPLAZAMIENTO. El **cinco de octubre del año dos mil veintiuno**, se emplazó a juicio al demandado *****.

4. REBELDÍA. Por auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintiuno**, previa certificación, atento a que la parte demandada ***** , NO dio contestación a la demanda instaurada en su contra, se declaró la REBELDÍA en que había incurrido y dada la naturaleza del presente procedimiento, con fundamento en el artículo **457 Bis** del Código Procesal Familiar se procedió a la depuración del procedimiento y una vez hecho lo anterior se abrió el juicio a prueba por cinco días.

5. PRUEBAS. Mediante auto de **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**, se admitieron las pruebas ofrecidas por la **parte actora** consistentes en:

I) Las DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia certificada del acta nacimiento número ***** , y fecha de nacimiento dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de ***** .

Copia certificada del acta nacimiento número ***** , y fecha de nacimiento ***** , a nombre de ***** .

Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ***** , a nombre de ***** .

Licencia de manejo de chofer expedida por el Gobierno del Estado de Morelos, con número de chofer *** en la que se aprecia el RFC ***** , a nombre de ***** .

Licencia de manejo de motociclista expedida por el Gobierno del Estado de Morelos, con número de chofer ***** en la que se aprecia el RFC ***** , a nombre de ***** .

Copia simple de la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social ***** , con clave única de registro de población ***** a nombre de ***** .

II) La TESTIMONIAL a cargo de ***** .



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

III) La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

Finalmente se señaló día y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos.

6. **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.** El diez de febrero de dos mil veintidós, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos prevista por el artículo 318 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, compareciendo la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, haciéndose constar la comparecencia de la parte actora ***** , la cual se desahogó en términos del acta asentada en misma fecha, y toda vez que se declaró concluida la recepción de pruebas y se procedió a escuchar los alegatos, y por así permitirlo el estado procesal de los autos se citó a las partes a oír sentencia definitiva en el presente juicio, lo que ahora se realiza al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.

En primer término se procede al estudio de la competencia de este Juzgado para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración; ello en atención a lo dispuesto por el artículo 61 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que señala:

"DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."

Ahora bien, para determinar la competencia de este Juzgado para fallar el presente asunto, en primer plano se debe

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

precisar lo dispuesto por el artículo **66** del Código Procesal Familiar en vigor del Estado de Morelos, que a la letra dice:

“CRITERIOS PARA FIJAR LA COMPETENCIA. La competencia de los tribunales en materia de persona y familia se determinará por el grado y el territorio.”

Así, por lo que se refiere a la competencia por grado este Juzgado resulta indefectiblemente competente, pues el interés jurídico preponderante en el presente asunto es eminentemente familiar, aunado a que el presente asunto se encuentra particularmente en primera instancia; ahora bien, tratándose de la competencia por razón del territorio, se debe tomar en cuenta lo preceptuado por el artículo **73** fracción **IV** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el Estado de Morelos, que a la letra dice:

“COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO. Es órgano judicial competente por razón de territorio: IV. En las controversias sobre anulación o rectificación de actas del estado civil, el Tribunal del lugar del fuero del Oficial del Registro Civil;...”

En tal tesitura, por cuanto a la competencia territorial, atendiendo a que la promovente demanda la rectificación del registro de nacimiento del acta número ***** registrada ante el *****, el cual se encuentra dentro de ésta jurisdicción.

II. VÍA.

Es importante señalar que el artículo **166** fracción **I** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; establece:

“ARTÍCULO 166.- FORMAS DE PROCEDIMIENTO. Para alcanzar la solución procesal se podrán emplear los diversos procedimientos que regula este ordenamiento: I. Controversia Familiar...”

Así también, el arábigo **264** del ordenamiento legal citado, estatuye:

“Todos los litigios judiciales, que se sustenten en el Código Familiar para el Estado de Morelos, se tramitarán en la vía de controversia familiar, con excepción de los que tengan señalado en este Código una vía distinta o tramitación especial, siendo aplicables las disposiciones de este Título, en lo



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

conducente, a los demás procedimientos establecidos por este Ordenamiento.."

En ese sentido y toda vez que mediante este procedimiento ***** pretende la rectificación del registro de nacimiento del acta número ***** asentada ante el ***** , dicha **rectificación** constituye un acto contencioso, el cual indefectiblemente está destinado a producir efectos jurídicos, luego entonces, la vía de controversia familiar que se siguió el presente juicio, es la correcta.

III. LEGITIMACIÓN.

Acorde con la sistemática establecida, de conformidad en los artículos **118, 121 y 123** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, se procede a examinar la **legitimación procesal de las partes.**

Al respecto, el artículo **40** del Código Procesal Familiar, establece:

"Habrà legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."

En ese sentido es de precisar, que el numeral **30** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, establece:

"LAS PARTES. Tienen el carácter de parte en un juicio aquellos que ejerciten en nombre propio o en cuyo nombre se ejercita una acción, y aquél frente al cual es deducida. La tienen, igualmente, las personas que ejercen el derecho de intervención en calidad de terceros, en los casos previstos en este código y quienes tengan algún interés legítimo."

De los preceptos legales invocados, se advierte diferencia entre la **legitimación en el proceso** y la **legitimación ad causam**; pues la primera se refiere a que la persona que ejerce el derecho, es capaz y tiene aptitudes

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para hacerlo valer, como titular del mismo, el cual es requisito para la procedencia del juicio; mientras que la segunda, implica tener la titularidad del derecho que se cuestiona en el juicio, el cual es una condición para obtener sentencia favorable.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 99, del Tomo: 199-204 Sexta Parte, Tomo: 199-204 Sexta Parte, Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, que a la letra dice:

"LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad," legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquella que ésta no es la titular del derecho litigioso."

En la especie, la legitimación procesal de las partes quedó plenamente colmada con la documental consistente en el acta de nacimiento número ***** , asentada en el Registro Civil



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

de Cuautla Morelos, del Libro **02** con fecha de registro ***** ,
y fecha de nacimiento dos de junio de mil novecientos sesenta y
cuatro, a nombre de *****.

Documental que al ser de carácter público se le confiere pleno valor probatorio en términos del artículo **405** del Código Procesal Familiar en vigor, y con la cual se tiene por acreditada tanto la legitimación activa como la pasiva de las partes intervinientes en el presente juicio, al ser el actor ***** , quien solicita la **rectificación** de los datos que aduce le corresponden a su identidad, respecto de su fecha de nacimiento, y la legitimación pasiva de la parte demandada ***** se deduce de que fue éste quien expidió la documental materia de juicio.

IV. MARCO JURÍDICO

En lo relativo a la acción que se dirime, conviene recordar lo que establecen el dispositivo **432** de la Ley Sustantiva Familiar vigente en la entidad, así como los ordinales **456, 456 bis, 457, 457 bis y 458** de la ley Subjetiva Familiar, respectivamente ordenan:

ARTÍCULO 432.- ALEGACIÓN DE NULIDAD O DE FALSEDAD DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL. La nulidad del acto inscrito y la falsedad de las actas del Registro Civil sólo podrán probarse judicialmente.

ARTÍCULO 456.- LA RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN, COMPLEMENTACIÓN O AMPLIACIÓN DE UN ACTA DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS PUEDE HACERSE:

I.- Por Sentencia Judicial

II.- Por resolución administrativa de la Dirección General del Registro Civil

III.- Por reconocimiento o admisión que voluntariamente haga el padre o la madre a su hijo, en los casos autorizados por el Código Familiar.

ARTÍCULO 456 BIS.- QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS. Pueden pedir la rectificación o modificación de un acta del estado civil:

I. Las personas de cuyo estado civil se trate o sus legítimos representantes

II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de la persona de cuya acta se pretende rectificar, pero únicamente por lo que respecta a los datos de los propios promoventes;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores.

ARTÍCULO 457.- PROCEDENCIA DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL.- Las actas del Estado Civil de las personas podrán ser rectificadas o modificadas mediante resolución judicial

I. Derogada

II. Cuando se trate de asuntos en los que se presume que se altera o afecte la filiación o parentesco con alguna de las personas que se mencionan en el acta relacionadas con el estado civil de la persona cuya acta se pretende rectificar;

III. Derogada

IV. Todos aquellos que por su naturaleza no pueda conocer la Dirección General del Registro Civil.

ARTÍCULO 457 bis.- TRÁMITE DE LA RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN POR SENTENCIA JUDICIAL. El juicio sobre rectificación o modificación se tramitará en la vía de controversia familiar en contra del Oficial del Registro Civil ante quien consta el acta de que se trata, excluyendo la audiencia de conciliación, por lo que el juez deberá depurar el procedimiento al momento de fijar la litis, antes de abrir el juicio a prueba. Dará intervención al Ministerio Público.

ARTÍCULO 458.- SENTENCIA SOBRE RECTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTAS DEL ESTADO CIVIL. El juicio concluirá con el dictado de la sentencia que será apelable en efecto suspensivo. Una vez ejecutoriada la sentencia, se comunicará al Oficial del Registro Civil para que haga referencia de ella al margen del acta impugnada, sea que el fallo conceda o niegue la rectificación.

Dispositivos que aluden al estado civil de las personas que son asentados en el Registro Civil de cada localidad, la cual es una institución de buena fe, que funciona bajo un sistema de publicidad, que tiene por objeto de hacer constar por medio de la intervención de funcionarios debidamente autorizados para ello y que tienen fe pública, todos los actos relacionados con el estado civil de las personas, éstos han de hacerse constar precisamente en los registros autorizados por el Estado para tal objeto, estos registros se denominan formas del registro civil, y solo se concreta a asentar la declaración expresada por los comparecientes y dar fe de los documentos que exhiben.

V. ESTUDIO DE LA ACCIÓN.

Toda vez que no existe cuestión previa que resolver, se procede al estudio de la acción hecha valer por *********, quien expone como pretensión:



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

"A) La rectificación de mi acta de nacimiento de ***** con fecha de registro ***** en relación a mi año de nacimiento debido a que aparece de la siguiente manera: ***** así mismo la modificación de mi fecha de registro (día y año) siendo este el correcto, el día veintiséis de julio, y el año de registro el de (****). Haciendo hincapié a su Señoría que, en todos los actos, así como en mis documentos, tanto públicos como privados, siempre me he ostentado con mi año de nacimiento ****.

B) Consecuentemente, se realice la anotación en el *****.

En la especie, la parte actora ***** funda su acción en una serie de hechos los cuales se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, en obviedad de repeticiones innecesarias de las que se advierten medularmente los siguientes:

- Que durante toda su vida se ha identificado tanto en actos públicos como privados con el acta de nacimiento número ***** asentada en el Libro 02 de la Oficialía 01 del Registro Civil de Cuautla Morelos.
- Que por el Oficial del Registro Civil de Cuautla Morelos, al entregarle una copia certificada del acta de nacimiento número ***** advirtió que se había asentado como fecha de nacimiento el día ****, siendo incorrecta dicha fecha ya que su nacimiento lo fue el día *****.
- Que bajo protesta de decir verdad su fecha de nacimiento correcta es ***** ya que dicha fecha ha usado durante toda su vida tanto en actos públicos como privados.

A fin de acreditar su dicho, la parte actora ***** desahogó el diez de febrero de dos mil veintidós, la prueba TESTIMONIAL a cargo de las atestes ***** quienes en lo que interesa, refirieron que:

*****.

"Que si conoce a ***** desde hace más de quince años, porque es agrónomo y maestro y se conocieron en un diplomado, quien sabe nació el ***** ya que siempre le han festejado su cumpleaños y ha visto en documentos como en el INE y acta de nacimiento que nació el día ***** ya que por cuestiones de trabajo presenta documentos oficiales y han sacado copias, que él le comento que en su acta tiene el año ****, pero lo ha demostrado que nació el ****, situación que sabe y le consta

porque se conocieron en un diplomado y de ahí nació su amistad y hasta este momento siempre se han frecuentado."

*****.

"Que si conoce a ***** , desde hace más de veinte años, porque llegó a trabajar con ellos, y de ahí surgió una amistad, que sabe que ***** nació el ***** , lo sabe porque cada vez que solicitan documentos al trabajador se percatan de sus generales, situación que sabe y le consta porque lleva más de veinte años trabajando con ellos y todo ese tiempo se le ha solicitado su documentación y se ha hecho con la fecha del sesenta y recientemente obtuvo otra acta y se dio cuenta que estaba erróneo el año."

Medio probatorio al cual esta Justipreciable le otorga pleno valor probatorio de conformidad con el dispositivo **404** de la Ley Adjetiva Familiar vigente en el estado, por estar desahogada en términos de ley y se les concede eficacia jurídica de conformidad con los artículos **378** del dispositivo antes aludido, para demostrar los elementos establecidos para la procedencia de la solicitud peticionada, los cuales crean convicción en la suscrita, toda vez que ***** justifica que con independencia de que en el acta de nacimiento número número ***** , asentada en el Libro **02** de la Oficialía del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, se asentó incorrectamente la fecha de nacimiento dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, dicha circunstancia difiere de la realidad ya que en durante toda su vida tanto en actos públicos como privados se ha ostentado con la fecha de nacimiento ***** , testimonios dignos de fe y credibilidad en razón de tratarse de personas cercanas al promovente por ser compañeros y empleadores del mismo, por lo que es creíble que les consten los hechos.

Sirve como apoyo criterio orientador la jurisprudencia número 164440, publicado en el Semanario Judicial de la Federación. Novena Época, septiembre de 1996, visible a página 759, del tenor siguiente:

"PRUEBA TESTIMONIAL. SU VALORACIÓN. Aunque el valor de la prueba testimonial queda al prudente arbitrio del juzgador, ello no debe violar las reglas fundamentales sobre la prueba, pues no puede admitirse que por el hecho de que los testigos fueron uniformes en sus declaraciones sobre determinado hecho, tenga que otorgársele valor probatorio pleno a sus dichos, pues la prueba debe ser valorada en su integridad, como lo es que



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

los testigos coincidan tanto en lo esencial como en lo incidental del acto; conozcan por sí mismos los hechos sobre los que declaran y no por inducción ni referencia de otras personas; que expresen por qué medios se dieron cuenta de los hechos sobre los que depusieron aun cuando hubieren sido tachados por la contraparte; que justifiquen la verosimilitud de su presencia en el lugar de los hechos; que den razón fundada de su dicho y que coincida su ofrecimiento con la narración de los hechos materia de la litis."

"TESTIMONIAL. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LA PRUEBA. Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración."

Así también, corren agregadas en autos, las siguientes pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en:

Copia certificada del acta nacimiento número ***** , y fecha de nacimiento dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, a nombre de *****.

Copia certificada del acta nacimiento número ***** , y fecha de nacimiento ***** , a nombre de *****.

Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector ***** , a nombre de *****.

Licencia de manejo de chofer expedida por el Gobierno del Estado de Morelos, con número de chofer ***** , en la que se aprecia el RFC ***** , a nombre de *****.

Licencia de manejo de motociclista expedida por el Gobierno del Estado de Morelos, con número de chofer ***** , en la que se aprecia el RFC ***** , a nombre de *****.

Copia simple de la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social, con número de seguridad social

***** , con clave única de registro de población
*****a nombre de *****.

Dichas documentales tienen valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** de la Ley Adjetiva Familiar para el Estado de Morelos; por tratarse de documentos públicos y de las cuales resulta pertinente puntualizar que: **i)** se demuestra que ***** , tanto en sus actos públicos y privados se ha ostentado con el acta de nacimiento a su nombre, número ***** , asentada en el Libro **02** de la Oficialía **01** del Registro Civil de Cuautla Morelos, en la que se asentó como fecha de nacimiento el *****; **ii)** que existen dos actas de nacimiento número ***** , asentada en el Registro Civil de Cuautla Morelos, ya que una precisa como fecha de nacimiento de ***** el dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, mientras que la segunda el *****; **iii)** que el promovente ***** se ha identificado a lo largo de su vida con la fecha de nacimiento ***** tal y como se aprecia de la credencial de elector que acompaña, la licencia de manejo de chofer y motociclista, así como la afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social.

En las consideraciones apuntadas, y valoradas una a una las pruebas ofrecidas por el accionante ***** , es evidente que la parte actora **justifica** que existe una variación en la fecha de nacimiento asentada en el acta de nacimiento número ***** , asentada en el Libro **02** de la Oficialía del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, a nombre de ***** , ya que una precisa como fecha de nacimiento el dos de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, mientras que la segunda el ***** siendo ésta última fecha de nacimiento con la que el promovente se ha identificado a lo largo de su vida; por lo que contar con una doble fecha de nacimiento asentado en un acta de registro civil, es contraria a derecho, ya que toda persona debe contar con un documento relativo a su estado civil, como lo prevé el artículo **419** del Código Familiar, el cual a la letra establece:

“El Registro Civil es la institución de orden público y de interés social, por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas".

Bajo la luz de lo anteriormente expuesto, es sostenible afirmar que la pretensión intentada por el promovente es acorde a las hipótesis previstas en las disposiciones legales transcritas; toda vez que de los elementos de convicción que corren agregados en autos, se advierte que existe un error en el fecha de nacimiento del accionista, por lo que resulta evidente contar con un único documento que sea acorde a la realidad material y cumpla con las características que exige la ley, con la finalidad de garantizar un desarrollo humano integral y una vida digna, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativa, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.

A la luz de los argumentos antes vertidos, resulta **procedente** la **rectificación del acta nacimiento** que hace valer, por lo tanto, se ordena asentar en el acta de nacimiento número ***** , registrada en el Libro **** de la Oficialía del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, con fecha de registro a nombre de ***** .

Se ordena al Oficial 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, **RECTIFIQUE** del acta de nacimiento número ***** , asentada en el Libro *** de la Oficialía del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, a nombre de ***** , en la que deberá asentarse la fecha de registro veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y como fecha de nacimiento el **** .

En ese mismo sentido, cobra relevancia el análisis de la Clave Única de Registro de Población, misma que se encuentra conformada de la siguiente manera:

- Primera letra y primera vocal del primer apellido
- Primera letra del segundo apellido
- **Primera letra del nombre.**
- **Fecha de nacimiento**
(últimos dos dígitos del año, mes y día)

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- Sexo (se usara la letra H o M)
- Dos letras que corresponden al estado de nacimiento, si es extranjero las siglas NE.
- Primera consonante interna del segundo apellido.
- Primera consonante interna del nombre.
- Dos dígitos para evitar duplicaciones

De lo anterior, se puede deducir válidamente que, en el caso concreto, resulta procedente declarar la **cancelación** de la **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN *******, relacionada con el **acta de nacimiento** número *********, registrada en el Libro **02**, de la Oficialía **01** del Registro Civil de Cuautla, Morelos, en la que consta el nacimiento de *********, atendiendo a la modificación decretada de la mencionada acta de nacimiento, asentándose en su lugar la siguiente clave *********.

No es óbice para esta Juzgadora que la litis del presente asunto, se centra en la modificación de la fecha de registro y nacimiento del promovente ********* para el efecto de que se asiente como su fecha de nacimiento del *****, en el libro del registro del año *********, lo que implica realizar un dicha circunstancia asentaría un registro de nacimiento que aconteció **un año antes en el libro que corresponde a otro año**, y no obstante a ello, atendiendo a que las actas de nacimiento constituyen un elemento primordial para identificar la personalidad de todo individuo, y que dotan de certeza jurídica a cada persona, siendo que el registro de nacimiento del aquí actor no es acorde a su realidad social, atendiendo al principio de derecho fundamental de identidad previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los estados Unidos mexicanos.

En consecuencia, se ordena al *********; **CANCELE** el registro de nacimiento del Libro del año ******* del acta número *********, asentada en el Libro **02** del Registro Civil 01 de Cuautla Morelos, y proceda a registrar el acta de nacimiento de *********, en el Libro del año ********, asentando los datos del registro de nacimiento de fecha veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y fecha de nacimiento *****, en la que conste como Clave Única de Población (CURP) el siguiente *********.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio de estilo, anexando copia certificada de la presente resolución, al ***** , para que proceda a la **rectificación** del registro del nacimiento del señor ***** .

Así mismo, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, se ordena girar oficio con los insertos necesarios, al **DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS**, a efecto que proceda a realizar las anotaciones en el Archivo Estatal, sobre la modificación declarada en la presente determinación, en términos del artículo **52** del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

Quedando a cargo de la parte actora, el trámite, entrega y diligenciación de los oficios ordenados en líneas que anteceden, en términos de lo dispuesto por los numerales **54** y **126**, de la Legislación Procesal Familiar, en virtud de que las partes tienen el deber de prestar la máxima colaboración para la efectiva y adecuada realización con la administración de justicia.

Por lo antes expuesto y además con fundamento en los artículos **118** fracción **IV**, **122** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el Considerando **I** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara que ***** sí justificó los hechos constitutivos de su acción, por lo tanto, resulta **procedente** la

rectificación del acta nacimiento del acta de nacimiento número *****.

TERCERO. En consecuencia, se ordena al Oficial 01 del Registro Civil de Cuautla, Morelos, **RECTIFIQUE** del acta de nacimiento número ***** asentada en el Libro *** de la Oficialía del Registro Civil número **01** de Cuautla Morelos, a nombre de *****, en la que deberá asentarse la fecha de registro veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y cinco y como fecha de nacimiento el ****.

CUARTO. Resulta procedente declarar la **cancelación** de la **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN** *****, relacionada con el **acta de nacimiento** número *****, registrada en el Libro ****, de la Oficialía **01** del Registro Civil de Cuautla, Morelos, en la que consta el nacimiento de *****, atendiendo a la modificación decretada de la mencionada acta de nacimiento, asentándose en su lugar la siguiente clave *****.

QUINTO. Se ordena al *****, **CANCELE** el registro de nacimiento del Libro del año ___ del acta número *****, asentada en el Libro *** del Registro Civil 01 de Cuautla Morelos, y proceda a registrar el acta de nacimiento de *****, en el Libro del año ____, asentando los datos del registro de nacimiento de fecha ***** y fecha de nacimiento ____, en la que conste como Clave Única de Población (CURP) el siguiente *****.

SEXTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio de estilo, anexando copia certificada de la presente resolución, al *****, para que proceda a la **rectificación** del registro del nacimiento del señor *****.

SÉPTIMO. Así mismo, una vez que cause ejecutoria la presente determinación, se ordena girar oficio con los insertos necesarios, al *****, a efecto que proceda a realizar las anotaciones en el Archivo Estatal, sobre la nulidad declarada en la presente



EXPEDIENTE NÚMERO: 638/2021-2

ACTOR *****

DEMANDADO *****

DE CUAUTLA MORELOS

RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

SEGUNDA SECRETARÍA

determinación, en términos del artículo 52 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, quien certifica y da fe.

LGM/sivic

En el "BOLETÍN JUDICIAL" número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**

En Cuautla, Morelos, siendo las _____, del día _____, del mes de _____, **DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**, se encuentra presente en este H. Juzgado el (la) **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** _____ Adscrito (a) a este Órgano Jurisdiccional, quien se notifica de la resolución, de fecha _____ y de enterado manifiesta que firma para constancia legal. **DOY FE.**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA